Bogotá D.C., Agosto 28 de 2009

AUTO No. 2520

"Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones"

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 708 del 13 de julio de 2000, el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgó al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, Licencia Ambiental para llevar a cabo el proyecto de "Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso", en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá.

Que mediante Resolución No. 658 del 16 de junio de 2003, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 708 del 13 de julio de 2000 al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS a favor del CONSORCIO SOLARTE SOLARTE.

Que mediante Auto No. 550 del 13 de abril de 2005, este Ministerio reconoció como Terceros Intervinientes en el Proyecto de Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso, a los señores ANDRES ERNESTO DIAZ HERNANDEZ en su calidad de Alcalde del municipio de Gachancipá, LUIS CARLOS RAMIREZ HERNANDEZ en su calidad de Personero del municipio de Gachancipá y GERMAN SARMIENTO FONSECA en su calidad de Presidente del Concejo Municipal de Gachancipá.

Que mediante Resolución No. 1500 del 13 de octubre de 2005, este Ministerio modificó la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2000, en el sentido de cambiar el trazado inicial de algunos trayectos, y prohibió la construcción de la segunda calzada del tramo comprendido entre el kilómetro 89+900 al 91+300, del Trayecto 10, sector Ventaquemada - Tunja, por estar dentro del área del "Monumento Nacional Puente Boyacá".

Que mediante Resolución No. 336 del 21 de febrero de 2006, este Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por el Consorcio Solarte Solarte contra la Resolución No. 1500 del 13 de octubre de 2005, en el sentido de modificar el literal a) del Artículo Décimo Segundo y confirmar los literales c, d, e y f del Artículo Duodécimo y los numerales 1, 2, 6 y parágrafos Primero y Segundo del Artículo Décimo Tercero de la citada Resolución.

Que mediante Resolución No. 2468 del 15 de diciembre de 2006, este Ministerio modificó el artículo 3º de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2000, modificado por la Resolución No. 1500 del 13 de octubre de 2005, en el sentido de incluir algunas actividades.

Que mediante Resolución No. 232 de febrero 13 de 2007, este Ministerio modificó el artículo 3º de la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2005, en el sentido de incluir la construcción del par vial del Trayecto 8 (K52+900 al K54+500) margen derecha sentido sur-norte; se modificó el artículo noveno de la resolución 2468 de 2006, mediante la cual se modificó la Resolución 708 de 2000, en el sentido de que los ICA deberán remitirse semestralmente, aclarar el Numeral 5º, del Artículo Quinto de la Resolución 708 de 2005, que fue modificado por el Numeral Primero del Artículo Séptimo de la Resolución 1500 de 2005 relacionado con la disposición final de material sobrante de excavación, en el sentido de determinar que la ubicación real del botadero No. 20, corresponde a la abscisa K138+700 Margen Izquierda – Derecha y no a la abscisa K136+300 Margen Derecha.

Que mediante Resolución No. 798 de 16 de mayo de 2008, este Ministerio modificó la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2000 en lo relacionado con la ampliación del permiso de aprovechamiento forestal, la disposición de materiales sobrantes, la construcción de la infraestructura asociada, el permiso de vertimientos, el manejo de residuos sólidos, el permiso de emisiones atmosféricas y la compensación forestal, entre otros.

Que mediante Resolución No. 438 del 2 de marzo de 2009, este Ministerio modificó el numeral 6 y el parágrafo 1º y 2º del artículo Décimo Tercero de la Resolución No. 1500 de octubre 13 de 2005.

Que mediante escrito radicado No. 4120–E1–95401 del 20 de agosto de 2009, la empresa CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, solicitó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 708 del 13 de julio de 2000, para el proyecto de "Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso", en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, en el sentido de autorizar la construcción de la Variante Puente de Boyacá (Trayecto 10 F), otorgar permiso de emplazamiento de infraestructura de apoyo, de emisiones atmosféricas, de ocupación de cauce, de utilización de zonas de disposición final de material sobrante, de aprovechamiento forestal; inclusión de nuevos sitios de disposición final de material sobrante y áreas de acopio del mismo; autorización para el emplazamiento de una concretera y revocar una obligación impuesta.

Que la empresa allegó constancia del pago por la suma de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS ($25.746.079) M/L, por concepto del servicio de evaluación de la modificación, con los números de referencia 154044008 y 154003209 del 22 de diciembre de 2008 y del 17 de abril de 2009, respectivamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 en el artículo 26 estableció que la Licencia Ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

"1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."

Que el mismo Decreto en el artículo 27 estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición se adecua a lo establecido en el numeral primero del artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 708 del 13 de julio de 2000, para el proyecto de "Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso", en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, en el sentido de autorizar la construcción de la Variante Puente de Boyacá (Trayecto 10 F), otorgar permiso de emplazamiento de infraestructura de apoyo, de emisiones atmosféricas, de ocupación de cauce, de utilización de zonas de disposición final de material sobrante, de aprovechamiento forestal; inclusión de nuevos sitios de disposición final de material sobrante y áreas de acopio del mismo; autorización para el emplazamiento de una concretera y revocar una obligación impuesta.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5 del citado artículo.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y

Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo para la modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 708 del 13 de julio de 2000, a la empresa CONSORCIO SOLARTE SOLARTE, para el proyecto de "Rehabilitación y Construcción de la Segunda Calzada Carretera Briceño – Tunja – Sogamoso", en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, en el sentido de autorizar la construcción de la Variante Puente de Boyacá (Trayecto 10 F), otorgar permiso de emplazamiento de infraestructura de apoyo, de emisiones atmosféricas, de ocupación de cauce, de utilización de zonas de disposición final de material sobrante, de aprovechamiento forestal; inclusión de nuevos sitios de disposición final de material sobrante y áreas de acopio del mismo; autorización para el emplazamiento de una concretera y revocar una obligación impuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa CONSORCIO SOLARTE SOLARTE o al apoderado debidamente constituido y a los Terceros Intervinientes: Alcalde, Personero y Presidente del Consejo, del Municipio de Gachancipá respectivamente.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Gobernaciones de los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, a las alcaldías municipales de Tocancipá, Sesquilé, Suesca, Chocontá, Villapinzón, Ventaquemada, Tunja, Cómbita, Oicatá, Tuta, Sotaquirá, Paipa, Duitama, Nobsa, Tibasosa y Sogamoso, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, y a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente Auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T. Exp. LAM1384
Proyectó: Roger Steve Novoa Marin – Profesional Jurídico.- DLPTA.